

El Problema del Trabajo Forzado en América Latina

*Por el Lic. Miguel MEJIA
FERNANDEZ, Jefe del De-
partamento de Investigaciones
Económicas de la Universidad
Obrera de México. Colabora-
ción especial para la Revista
Mexicana de Sociología.*

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1 LA Constitución Política de los países latinoamericanos establece el principio de la *libertad personal* y del *trabajo*, prohibiendo expresa y tácitamente la *esclavitud* y la *servidumbre* así como cualquiera otra forma de trabajo *similar* a ellas. Tales principios formaron parte del acervo teórico de la lucha por su independencia y aún cuando no todos nuestros países los adoptaron desde el comienzo de la República, sino hasta más tarde, actualmente constituyen un rasgo común de su legislación y doctrina constitucionales.

2. Pero una cosa son los postulados *teóricos*, y otra muy distinta es, por desgracia, la *realidad* de los hechos. Pese a las enfáticas declaraciones de algunos delegados que han negado ante el Consejo Económico y Social que exista en su nación el *trabajo forzado*, la verdad es que en América Latina sobreviven muchas de las instituciones *serviles* y *esclavistas* que caracterizaron el *uso de la mano de obra nativa* durante su etapa *colonial*. Esta situación se mantuvo a despecho de la ley republicana,

agudizándose después, en ciertos casos, con la *penetración del capital extranjero*, el cual se ha aprovechado de nuestro atraso político y social para mejor realizar sus fines de explotación económica.

3. Antes de entrar en materia debemos hacer una observación previa. La expresión "trabajo forzado" abarca prestaciones *obligatorias* que *no* son materia de debate: a) el trabajo impuesto por la ley penal y los reglamentos penitenciarios; b) el servicio de las armas; c) la colaboración que todo miembro apto de una comunidad debe prestarle cuando está bajo la amenaza de una calamidad pública; d) en general la cooperación económica y los servicios derivados de las obligaciones cívicas normales. Estos casos de excepción citados por el artículo 8º del Pacto de los Derechos del Hombre (según el proyecto de la Comisión respectiva) *no* violan la *garantía* de la libertad personal; siendo cuestiones que competen exclusivamente a la legislación de cada país.

4. En cambio, dentro del término "trabajo forzado" que *sí* afectan dicha garantía, existen múltiples prácticas que van desde la esclavitud y la servidumbre típicas hasta aquellos casos, muy numerosos por cierto, en los que el *uso forzado* de la mano de obra se encuentra *disimulado* por una apariencia "legal" o se *oculta* detrás de ciertas costumbres locales. Esto quiere decir que los casos citados en el "Cuestionario" formulado en marzo de 1950 por la Comisión Especial de la Esclavitud, deben ser tomados como ejemplificativos y no como limitativos. Hechas estas consideraciones haremos el análisis del problema en América Latina.

II. DESCRIPCION DE LAS FORMAS DE TRABAJO FORZADO

1. Estas se localizan particularmente en la *agricultura*, en la *minería*, en el servicio *doméstico* y en la construcción de *obras públicas*; siendo sobre todo los sectores de población *indomestiza* y *negra* los que confrontan con mayor dureza el dramático pro-

blema, su diversidad de formas sin embargo, ha motivado lamentables confusiones respecto de su *origen, naturaleza y magnitud*, lo que ha contribuido a mantener su existencia, impidiendo encontrar soluciones adecuadas. Por estos razonamientos y no por un mero interés académico, debe hacerse un examen sistemático del problema con miras a llegar a conclusiones prácticas.

2. Existe un primer grupo de prestaciones de naturaleza SERVIL cuyo origen data de la ENCOMIENDA: mediante la cual al beneficiado, si bien *carecía de derechos sobre las tierras de los indígenas*, se le otorgaba la facultad de obtener de ellos un *tributo* a cambio de la supuesta obligación de protegerlos y evangelizarlos. El tributo consistía en la *entrega de una parte de su producción* y en una serie de *servicios personales* que debían dar al encomendero. A este grupo corresponden por ejemplo el actual sistema del *pongueaje*, el *colonato*, la *haciamia* y diversas prácticas de *servidumbre doméstica y agraria*; fundadas en el “señorío” extralegal que el amo ejerce sobre el labrador.

3. Hay un segundo grupo de trabajos forzados de índole ESCLAVISTA cuya causa se encuentra en el *acaparamiento de la tierra* y en general de los *medios de producción*, independientemente de que exista o no el “señorío”. La forma original de la que parten sus variedades (*concertaje, yanaconasco, mita, shirongaje, marronaje, acasillado*, etc.) es el régimen del PEONAJE cuyo origen también data de la Colonia, aunque su persistencia no requiere hoy necesariamente (como en el trabajo servil) de las supervivencias feudales, pues se produce incluso en las modernas explotaciones agrícolas y mineras del tipo *capitalista*; las que disponen así de una mano de obra barata que permite al capital invertido un alto margen de ganancias, superior al que obtienen en la metrópoli inversionista.

4. Los dos grupos anteriores pertenecen al campo de la actividad *privada*; pero hay otra serie de tareas obligatorias que corresponden, diríamos así, al campo de la actividad *pública*. Citaremos en primer lugar al *tequio, faena, corvea, minga, chunca*, etcétera, que responden a la obligación que el individuo tiene de

trabajar *gratuitamente* en las obras públicas y comunales; en otros casos la obligación consiste en desempeñar ciertos cargos como *topile, segunda, alcalde de vara, juez de paz, gobernador*, etcétera. Finalmente existen múltiples formas de *ayuda mutua* entre parientes y vecinos que, como en los demás casos, se prestan sin retribución.

5. Los tres grupos generales enunciados se confunden con mucha frecuencia por efecto de la *yuxtaposición* de las diversas *formas sociales de producción* que se han sucedido en nuestros países en el curso de su historia. Al primitivo *régimen comunal* aborígen (basado en la organización clánica) se impuso durante los primeros tiempos de la Conquista la *esclavitud legal del indio*, para sustituirla por la del *negro* y por el *régimen tributario* (de naturaleza *feudal*) de la Encomienda. Más tarde se formalizó el *régimen esclavista* del *peonaje*, que llegó a ser la forma *dominante* de trabajo conforme avanzó la colonización europea del Nuevo Mundo. Con el desarrollo de ciertas actividades industriales y urbanas, aparece el sistema del *trabajo libre y asalariado* que supuestamente constituye la *forma legal moderna*, pero junto a la cual concurren en magnitud considerable *todas* las anteriores modalidades; cuyas características pasaremos a examinar.

6. *Formas serviles del trabajo forzado.*

A. Con el nombre de PONGUEAJE se designa en Perú y Bolivia la obligación impuesta al indígena de trabajar *gratuitamente* en las tierras del hacendado durante *cinco* días a la semana, disponiendo sólo de *dos* días para cultivar la pequeña parcela que se le ha prestado. El indio *pongo* pertenece al propietario por razón de señorío: no recibe salario ni puede abandonar el servicio sin autorización del patrón, el que lo puede obligar a desempeñar tareas *domésticas* tanto en la finca como en la casa urbana sin más retribución que la de los alimentos. Se trata de un ejemplo típico de "las formas tradicionales de la servidumbre" a que se refieren las fracciones (a) y (b) del Cuestionario formulado por la Comisión Especial de la Esclavitud, pues jun-

to a la prestación *obligatoria* y *gratuita* del trabajo se encuentra la *adscripción hereditaria* del individuo a la finca donde ha nacido.

B. Una situación semejante la ofrece la HUASICAMIA (palabra quechua que quiere decir “labor de cuidado de la casa”) en la que se combina la servidumbre *agraria* con la servidumbre *doméstica*. El gañán debe prestar servicios personales y radicar con su familia en la finca, de la que recibe *en uso* un lotecito (el husipungo) en pago de las tareas agrícolas que realiza en ella. Sus hijos son confiados al servicio del patrón a cambio de sus alimentos e instrucción, mediante su *adopción*. Pero justamente en ello consiste el aspecto reprobable del sistema: pues aparte de que a los niños se les destina realmente al cuidado de los ganados o al trabajo doméstico, se pretende *disimular* con un “formulismo” el *señorío* que el hacendado ejerce sobre la familia indígena. El caso está previsto en la fracción (e) del Cuestionario en la que cita como modalidad del trabajo forzado “la explotación de los niños bajo la forma de adopción” Estos niños son en Perú, Bolivia y Ecuador los criaditos de las casas ricas de la capital. Seres arrancados prematuramente del seno de su familia, con frecuencia son orillados a caer pronto en el vicio y la delincuencia.

C. Los SERVICIOS PERSONALES en particular tienen variadas denominaciones según el país y la tarea de que se trate: el indio *semanero* es el que periódicamente trabaja durante una semana en la hacienda o en la casa urbana del patrón: la cuida y hace la limpieza, con responsabilidad de los objetos que se destruyan o que se pierdan. Si es mujer se denomina *mitana*, la que a cambio de sus alimentos debe trabajar como lavandera, cocinera, tejedora, costurera, etc. El *mukero* muele el maíz para hacer aguardiente de chicha. El *islero*, *algiri* o *yanapon* realiza faenas que como las anteriores, no son otra cosa que el *servicio personal* de Encomienda del siglo XVI. El *chasquín* o *postillón* sirve de *correo* entre las fincas y las villas. El *catcha*, *propio* o *apiri* tiene por misión el *transporte de mercancías*; siendo proverbial su resistencia para recorrer grandes distancias de la región

andina, aunque ello lo consigue artificialmente por el *uso de la coca*, que lo embrutece y agota en breve tiempo su organismo.

D. Seguramente la condición de estos indígenas sometidos a la servidumbre bajo las formas descritas es la más deplorable de todas. Muchas veces llevan el apellido del amo como símbolo de su sentimiento; no siendo raro que cuando se vende una finca se entregue con el ganado y las familias indígenas: “Una propiedad vale más cuando más indios tiene” —confesaba cínicamente a un periodista mexicano, no hace muchos años, un rico hacendado de Huarán, en el Perú. El *siervo* indígena ha perdido mucho de la dignidad y la arrogancia del indio *comunero* habitante de una localidad *autónoma*. Es un aborígen descalificado, instrumento ciego del gamonal, que para mejor explotarlo estimula sus vicios. Es algo que ponen como ejemplo los “teóricos racistas” para demostrar que el aborígen americano es una “raza inferior a la infamada”. Pero éste *no es* “el indio de América” sino el siervo degradado de *cualquier* nacionalidad: es el hombre antaño libre que, arrancado del medio social que lo amparaba y de las instituciones tradicionales que defendían su personalidad, se encuentra aniquilado moral y físicamente por el yugo secular a que ha estado sometido por generaciones enteras.

E. Las formas *serviles* del trabajo forzado se producen principalmente en los países donde el *indígena* representa un alto porcentaje de su población.¹ En otros países donde el sector *mestizo* es el dominante el problema es menos grave. Sin embar-

1 La población *indígena* en Perú representa el 50% de sus habitantes: en Bolivia el 55%; en Guatemala el 57% y en Ecuador el 60%. Los países donde domina el *mestizaje* son: en México, el 58%; en Chile el 60%; en Colombia el 48%; en Panamá el 59%; en Nicaragua el 70%; en Venezuela el 75%; en el Salvador el 80%; en Honduras el 86%; y en Paraguay el 90%. Estos porcentajes deben tomarse como *estimaciones*; pues las estadísticas son muy deficientes, sobre todo porque varían los conceptos para fijar la clasificación étnica. También estimativamente puede decirse que en Haití y República Dominicana los grupos dominantes son el mestizo y el negro; en Brasil el mestizo y el blanco; en Cuba el blanco y el negro; en Costa Rica, Argentina y Uruguay el grupo blanco. Las fuentes de la composición étnica de nuestros países son: Oficina de Coordinación de Asuntos Interamericanos; estudios del Prof. Richard F. Behrendt; el *Drama de América Latina* de John Gunther y el Departamento de Investigaciones Económicas de la Universidad Obrera de México.

go aún en el caso en que el gañán no vive adscrito a la finca sino que se trata de un jornalero libre, pero que necesita recurrir a la *aparcería* como medio para tener acceso a la tierra, muchas veces cae en el *enfeudamiento* en virtud de las condiciones sociales y económicas en que se opera esta modalidad del trabajo agrícola. Normalmente la *aparcería* consiste en la obligación del campesino de dar al propietario *una parte* de las cosechas por *el uso* de la parcela, semillas, aperos y del anticipo en dinero que aquél le ha prestado. En muchas zonas de América Latina sin embargo, el campesino está obligado a prestar ciertos *servicios personales*, o entregar en su defecto *un diezmo* en productos; siendo frecuente también que en lugar de pagar con *frutos* por el uso de la tierra, lo haga con *trabajo*. En estas condiciones la *aparcería* se convierte en una *servidumbre agraria* más o menos disimulada.

F. Tal es por ejemplo el caso de la “porambía” que en Colombia es frecuente en las zonas cañeras. Un labrador recibe diez fanegas de tierra, debiendo pagar 24 semanas (144 días del año) de trabajo obligatorio al hacendado por el derecho de cultivar el lote. Para completar el cuadro añadiremos que, en ocasiones, un arrendatario en grande toma en alquiler toda la finca y la da en *aparcería* a los campesinos, quienes deben pagar la mitad de sus cosechas corriendo por su cuenta los costos y los riesgos. Como rara vez poseen animales de trabajo e implementos, tienen que alquilarlos por una elevada renta que en dos o tres años cubre el precio de los animales y enseres. Tal es la situación del gañán supuestamente libre, pero que en el fondo es un siervo disfrazado.

G. En Guatemala hasta hace poco tiempo el *mozo-colono* era un *aparcerero* que también estaba obligado a dar *servicios personales*. Hoy ha desaparecido la “*servidumbre doméstica*” pero subsisten los aspectos negativos de la *aparcería*: a) al campesino se le dan los terrenos más malos de la finca, en los que solo puede sembrar productos poco renditivos; b) por lo común el valor obtenido no cubre el monto de sus deudas (pues aparte de que el propietario es quien fija a su arbitrio el precio de las cosechas que ha de entregarle el campesino, sobre éste recaen las pérdidas

que sufre la explotación); c) el resultado es que se establece un lazo de “enfeudamiento” del gañán a la finca, atado indefinidamente a ella por virtud de sus *deudas*; d) el hacendado en cambio, obtiene a bajo costo y sin riesgo las cosechas, sin tener que alimentar al aparcerero como debe hacerlo con el peón o trabajador fijo.

H. En Venezuela al sistema se llama “*conuco*”. Se trata de un tipo de explotación basado en el *instrumental rudimentario* del “conuquero”; las parcelas situadas en los linderos del latifundio o en laderas escarpadas donde la erosión ha agotado la fertilidad del suelo, no producen siquiera lo necesario para cubrir las necesidades del campesino. Carente de interés por estar expuesto al desalojo intempestivo, no construye casa, ni planta árboles, ni acondiciona el terreno; vegeta con su familia en la más grande miseria, lo que permite al hacendado disponer de su fuerza de trabajo a bajo precio en el momento en que los planes del “cultivo directo” de la finca así lo requieran. Puede no haber “señorío” pero las consecuencias de la dependencia económica son las mismas.

I. En otros casos la aparcería toma el aspecto de una *tributación colectiva*: se trata de grupos de familias y aun de *comunidades* enteras que, por efecto del despojo de sus terrenos comunales de que fueron víctimas por los terratenientes, hoy se encuentran *enclavadas* dentro del perímetro de los latifundios. Estos campesinos no sólo deben entregar una parte de sus cosechas por el uso de la tierra que fué suya, sino que están sometidos al poder económico, social y político que ejerce el hacendado en toda la comarca, cuyas autoridades también se subordinan a su voluntad. En este sentido el latifundio en muchas regiones de América Latina contiene las características de un verdadero *feudo*: que hace las veces del Estado o que por lo menos comparte con él, su dirección y soberanía. Los labradores por apego a su choza y al sitio donde han nacido y ante la imposibilidad de emigrar e iniciar una nueva existencia en otra parte, debido a su inmensa penuria, se someten a la servidumbre agraria en calidad de *tributarios*. Esto se observa con mucha

frecuencia en todas las zonas indomestizas desde Guatemala hasta Chile.

7. Modalidades esclavistas del trabajo forzado.

A. Las mismas condiciones de *retraso histórico* que en América Latina han permitido la *supervivencia* en magnitud considerable del *trabajo servil*, han impedido que se desenvuelva plenamente la forma *asalariada* del trabajo, dando lugar en cambio a la *persistencia* de una modalidad que nacida también en la etapa colonial, aún conserva gran parte de sus caracteres *esclavistas* originales: Nos referimos al sistema de PEONAJE, que observa la mano de obra latinoamericana en una extensión bastante más grande de lo que se supone, como se verá en las siguientes líneas, donde describiremos los ejemplos más caracterizados.

B. EL CONCERTAJE: (Ecuador). Consiste en un convenio (“el concierto”) por medio del cual un propietario *anticipa dinero* a un gañán, el que se obliga a pagarlo con trabajo. Es una *venta real* que de su persona hace el jornalero, comprometiendo su libertad por tiempo indefinido. De este modo el indio declarado “ciudadano” y en pleno goce de todos sus derechos civiles y políticos por la legislación, no es sino *esclavo disimulado* del dueño de la tierra. El sistema por supuesto está abolido desde hace mucho tiempo... en la ley, así como la retención del jornalero por deudas; pero ahora como antaño hay una corriente de opinión entre las élites feudales latinoamericanas que afirma que “la existencia de la cárcel es el mejor apoyo de la agricultura”; de la agricultura latifundista, aclaramos nosotros.

EL CONCERTAJE revive ni más ni menos que el procedimiento usado por el colonizador ibero *para obtener mano de obra indígena* en la época en que empezó a formalizarse en el Nuevo Mundo “la agricultura de campo”. Sabido es que, cuando la Corona otorgaba al colono una “merced de tierras” (origen del latifundio latinoamericano) lo hacía *sin concederle derecho alguno sobre la población nativa*: a diferencia del en-

comendero al que se le otorgaba el *señorío sobre el indígena*, pero nunca *derechos sobre sus tierras*. El colono necesitaba trabajadores para su finca o su *hacienda*, pero no podía usar de la violencia (como en los primeros días de la conquista en que fué legítimo hacer del indio "capturado en guerra" un esclavo) tanto porque se lo prohíbe la ley como porque se lo impedía el encomendero, al que no le convenía que el otro *le quitara tributos*. El colono sin embargo, se daba sus mañas: íbase por los pueblos con dinero y mercancías, ofrecía *anticipos* al indio para exigirle después su pago en trabajo; ocurriendo ante las autoridades para reclamar del gañán remiso el cumplimiento de sus obligaciones de trabajar para su acreedor. Así se inicia el sistema del PEONAJE en América Latina.

C. Las disposiciones reales que a fines del siglo XVI se dictaron sobre *reparto compulsorio* de indios (*cuautequil o mita*) permitieron al colono allegarse trabajadores con mayor liberalidad (por supuesto a costa de la Encomienda); y cuando esas disposiciones fueron anuladas por aquellas otras que (durante el primer tercio de siglo XVII) pugnaron por establecer el sistema del trabajo *libre y asalariado*, ello ocurrió en un momento en que el colono convertido ya en hacendado o en rico minero tenía recursos bastantes para seguir *comprando* gañanes. A partir de entonces se formalizó el PEONAJE como forma *dominante* del trabajo en la agricultura y en la minería. Al mismo tiempo la Encomienda había perdido importancia económica y política, pues basada en el retrasado instrumental del indio-tributario, su *productividad* no respondía ya a las necesidades cada vez más amplias de la vida colonial en crecimiento; acabando por ser abolida, no sin antes de *traspasar* a su vencedor, el hacendado, las formas de trabajo *servil* que le caracterizaron. Por esta circunstancia en el *actual* latifundio coexisten o se mezclan en muchos casos las servidumbres de origen *señorial* y las formas *esclavistas* del peonaje.

D. EL YANACONAZCO. Es por decirlo así la forma "colectiva" del *concertaje*, que es una modalidad "individual" Los *yanacones* son indios arrancados de su comunidad situada en la Sierra, para ser llevados en grupos a las grandes

fincas rurales de la Costa bajo el *supuesto* sistema del trabajo asalariado. Pero ahora como durante la Colonia, el contrato de trabajo sólo contiene obligaciones para el gañán pero ninguna para el terrateniente. No se fija la clase de tareas que debe realizar el jornalero, ni el monto de su salario, ni la duración del contrato; pero en cambio éste es heredable de padres a hijos. El campesino (que puede no ser indígena sino mestizo) carente de tierras o poseedor de parcela insuficiente para sufragar sus necesidades familiares, no tiene otro remedio que aceptar tan inicua situación.

a): De la sucinta descripción que hemos hecho del *concertaje* y del *yanaconazo* se desprende su índole *esclavista*, basada en el *endeudamiento* en que cae el trabajador; situación que se hace *extensiva* a su mujer y a sus hijos, los que quedan obligados a desempeñar tareas domésticas para el patrón sin más pago que los alimentos. En Bolivia dicha modalidad casi se confunde con la *huasicamia*, en que la deuda se hereda a los hijos. Es decir, la deuda no desaparece con la muerte del trabajador (como es lo común que ocurra en el sistema normal del trabajo asalariado) sino que pasa a sus descendientes; con lo cual estamos en presencia de dos de los casos señalados por la Comisión Especial de la Esclavitud; o sea (1) el de la servidumbre en pago de una deuda; y (2) el traslado de la misma a persona distinta del deudor.

b): Bajo el sistema del *yanaconazo* se realiza el cultivo de la caña de azúcar, del algodón y del arroz en las ricas haciendas de la *Costa* en Colombia, Ecuador y Perú. Este dato es interesante porque confirma nuestra opinión respecto de que, bajo el régimen latifundista, el sistema del *peonaje* se utiliza fundamentalmente en el llamado CULTIVO DIRECTO o sea el que realiza el terrateniente por *su propia cuenta* para la siembra de productos *comerciales* o de *alta densidad económica*, en los mejores terrenos de que dispone. Mientras que el *trabajo servil* incluyendo todas las formas de la *aparcería*, se localiza en el llamado CULTIVO INDIRECTO para la siembra de productos *aleatorios* o de *bajo rendimiento económico*, utilizando las tierras de *mala calidad* o las *peor situadas*. Desde otro punto

de vista puede afirmarse que mientras la servidumbre agraria responde a un modo de producción predominantemente *consumitivo* (que es un rasgo feudal) el peonaje es peculiar de la producción *para el mercado* (interno o exterior) propio del desarrollo capitalista. Finalmente cabe observar que la Sierra provee de modo permanente a la Costa de mano de obra indígena; o en otra forma dicho: el sistema del peonaje se ha nutrido con la fuerza de trabajo del campesino semisiervo.

E: EL SHIRONGAJE: Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Brasil. Es otra modalidad de índole *esclavista* que se localiza en las plantaciones de *caucho* y de diversas plantas *oleaginosas*. No se produce colectivamente como en el yanacozco, sino individual como en el concertaje; pero a diferencia de estas dos modalidades, no implica la preexistencia de instituciones coloniales, sino que se trata de una forma simple y llana del peonaje que las empresas capitalistas han adoptado por la baratura de la mano de obra que dicho sistema representa. Tampoco afecta exclusivamente al indígena, como ocurre en los dos casos anteriores, sino que se hace extensivo a cualquier clase de individuos: blancos, negros, nativos, extranjeros, inmigrantes. La condición es que se trate de personas abatidas por la miseria.

a) El hecho es el siguiente: las empresas (generalmente extranjeras) han obtenido desde fines del siglo pasado vastas concesiones en las zonas caucheras; por sí o mediante enganchadores celebran un convenio ("frecuencia") con el trabajador (*shiringero*) adjudicándole dos o tres lotes (generalmente de 150 árboles cada uno) que debe explotar con sus propios medios, debiendo enviar periódicamente a la factoría el producto obtenido por un precio fijado por la negociación. Esta provee a título gratuito al trabajador algunos alimentos y un alojamiento rudimentario; pero le vende el resto de los alimentos que aquél necesita, así como el mobiliario, los vestidos, los útiles y las medicinas.

b): Al llegar el plazo convenido en el contrato, se hacen las cuentas: si el *shiringero* resulta *deudor*, debe permanecer en el

trabajo *hasta cubrir su deuda*. Esto es lo más frecuente que suceda: porque el precio del latex pagado al trabajador es muy bajo y el total del valor obtenido no basta a cubrir el de las mercancías que la empresa le ha vendido a precios exorbitantes; además, casi siempre se queda en contra del shiringero el saldo negativo del *anticipo* que recibió al enrolarse. Pero lo anterior no es todo. No puede huir ni abandonar la tarea porque en el contrato hay una cláusula por la cual admite su persecución y captura. Es así como el cauchero permanece toda su vida en la selva donde termina por morir o enfermarse prematuramente; en cuyo caso la empresa ha estipulado que el hijo mayor sustituya a su envejecido padre en el cumplimiento del contrato.

c): Según la definición adoptada por la Convención Internacional de la Sociedad de las Naciones en 1929 la *esclavitud* consiste “*en el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos*”. Esta situación *legal* de dependencia no es sino la expresión jurídica de un *hecho económico* que consiste en que *el esclavo es un deudor* no de un bien cualquiera sino de *trabajo*, valorado en *dinero*; y como la fuerza de trabajo materia del contrato no puede desprenderse del organismo mismo del individuo, este responde con su *persona* de la “mercancía” que ha *comprado* el patrón, quien ejerce por ello el derecho de propiedad correspondiente. Es pues aplicable al *shirongaje* el párrafo 1º del Cuestionario formulado por la Comisión Especial de la Esclavitud pues se trata de un caso de *trabajo forzado* contrario al principio de la libertad personal.

d): Esta modalidad del *peonaje* cubre la vasta región cauchera del Amazonas; desde la zona del Bení en Bolivia y el Alto Amazonas del Brasil, hasta las riberas del Río Negro en Venezuela; del Vauprés, del Caquetá y del Guabiare en Colombia; del Río Napo en el Ecuador y del Marañón y del Yacari en el Perú. En estas mismas regiones se produce la nuez y el coquito de aceite (que representan rubros importantes de la exportación) cuya explotación se realiza bajo contratos similares al del *cauchero*. Miles de trabajadores formando cuadrillas bajo la férula de enganchadores y capataces negreros, vegeta por largos

años y a veces por toda su vida en la penumbra de la selva, sometidos a la tortura del aislamiento y a merced de las enfermedades: el paludismo, la tuberculosis, las infecciones intestinales, las enfermedades venéreas. El trabajo agobiante y el clima insalubre los condena a morir muy pronto, lejos de su patria y de su hogar.

F. EL ACASILLAJE: Si de la región amazónica nos trasladamos a las plantaciones de *yerba mate* del Paraguay, lo único que cambia es el paisaje más no la explotación del campesino. En estas plantaciones las empresas británicas y argentinas mantienen el clásico sistema del PEON ACASILLADO: no le pagan íntegro su salario, pues se encuentra siempre disminuído por el descuento de las deudas; además, el jornalero debe comprar sus alimentos, vestidos y enseres en la tienda de la finca (por supuesto a precios superiores a los del mercado corriente). Para completar el cuadro, los propietarios disponen de una policía especial para la vigilancia de los caminos, deteniendo al campesino que intente fugarse o que no lleve autorización del dueño. Es así como la *tienda de raya* y la *boleta de libertad* (creada en el siglo XVI para evitar fugas y sonsaques) están en pleno vigor en aquellas regiones sudamericanas como símbolos de opresión del campesino.

a): Para los propietarios de los latifundios *madereros* del norte de Argentina y del mismo Paraguay, el sistema antes descrito no es "trabajo forzado" sino "libre y asalariado" (así lo considera también el criterio "oficial"). Sin embargo, la verdad es que mientras los dueños de aquellos feudos que abarcan miles de hectáreas viven placenteramente en Buenos Aires o en Asunción, un "experto" con procedimientos muy poco escrupulosos dirige el lucrativo "negocio" apoyado en el *trabajo forzado* de los indios maticos y coyas, restos de las antiguas comunidades que en otra hora fueron los señores del país y que hoy viven *prisioneros* en los bosques bajo la vigilancia de los capataces, talando árboles para producir una riqueza de la que jamás disfrutaban.

G. LA MITA: Si de la agricultura pasamos a la *minería* nos encontramos también con reminiscencias de las viejas ins-

tituciones coloniales de la MITA y la CORVEA. Es verdad que ya no existe para las comunidades la obligación “jurídica” de proporcionar un contingente de hombres por un tiempo determinado para el laboreo de los metales, pero las empresas por medio del *enganche* aseguran una mano de obra que tiene mucho del carácter *esclavista* del peonaje. (Las empresas alegan a su favor que pagan salarios, pero debemos recordarles que esa obligación también existía bajo el antiguo sistema de la *mita*). La expoliación del trabajador se agudiza sobre todo en las *zonas mineras* que *coinciden* (como es común en América Latina) con las *zonas indígenas*; toda vez que en estas sobreviven con mayor vigor las viejas servidumbres. Por ello las condiciones de vida del minero indomestizo (principal fuente de mano de obra de la industria) son verdaderamente dramáticas.

a) En efecto, aquel refrán terrible: “*indio mitayo es indio muerto*” y como a tal era “velado” por sus parientes en vísperas de salir a los minerales, no deja de ser todavía una realidad en Bolivia, Chile, Perú, Ecuador. El rudo trabajo a 4 y 5 mil metros sobre el nivel del mar y la subalimentación del trabajador, lo conduce fácilmente a la tuberculosis, antesala de la muerte. (Inclusive el uso de las mascarillas contra el polvo resulta insoportable con el aire enrarecido de la altura en la profundidad de los tiros). La incidencia de esa enfermedad es tal, que en muchas regiones de los Andes la población minera viene disminuyendo visiblemente, con perjuicio de “la marcha normal de la industria” se dice en las publicaciones oficiales.

b) Los indígenas sabedores del fin que se les espera procuran no trabajar en las minas sino temporalmente, mientras ahorran algún dinero para invertirlo en su modesta explotación agrícola. Solo una minoría de obreros permanece por largos años en los minerales. Las empresas sin embargo, necesitadas de mano de obra, la obtienen por medio de empresas enganchadoras cuyo negocio prospera a despecho de la vigilancia de las autoridades. Los abusos cometidos por los enganchadores son los comunes del sistema, pero en el reclutamiento de mineros se cometen dos abusos específicos: como el enganchador recibe de la empresa una cuota por trabajador le conviene fomentar la mo-

validad de la mano de obra, envileciendo así los salarios; y como la extracción de minerales exige vigor físico, la “captura” de trabajadores recaé normalmente en *individuos jóvenes*, consumiéndose así un acto semejante al delito de “genocidio” en perjuicio del indomestizo, sacrificado a los intereses de las empresas imperialistas dueñas de casi toda la riqueza minera de América Latina.

8. *El trabajo forzado en el campo de la actividad pública.*

A. Bajo la primitiva organización *tribal aborigen*, existieron numerosas *prestaciones obligatorias* basadas en el principio de la *cooperación* y la *reciprocidad* que respondían a las condiciones de la vida *comunal*. Estas prestaciones fueron admitidas y reglamentadas por el gobierno colonial (siguiendo incluso los usos y costumbres existentes en la misma Europa); pero en el curso de los años se han *degradado*, perdiendo su carácter de trabajo *libremente consentido* y su significado social equiparable a la *cooperación cívica moderna*, hasta convertirse en modalidades de *prestación forzosa* injusta y reprobable. Veamos cómo se ha producido el cambio y cuál es la situación actual del problema.

B. Con el nombre de *tequio*, *faena*, *chunca*, *minga*, etc., se conoce (según los países) la obligación que tiene el individuo de trabajar *gratuitamente* por un tiempo determinado en la construcción y reparación de caminos, depósitos de agua, cercas, apantles o acequias; levantar escuelas y casas de gobierno municipal; cultivar los terrenos comunales cuya cosecha se destina a cubrir los gastos del poblado. Estos servicios se prestan algunas veces por “barrios” que suministran cierto número de vecinos como antiguamente hacían los *clanes* bajo el sistema de la “chunca” Existe también la obligación de desempeñar ciertos cargos como el de “*topile*” o policía de barrio; *alcalde de vara*, *juez de paz*, *gobernador* (entre los eclesiásticos recordamos al *mayordomo* o cuidador de una imagen o de una capilla). Se llega a ellos por elección y duran generalmente dos años. El funcionario no percibe sueldo pero está exento del *tequio* o *faena*, recibiendo

donativos en productos y en ocasiones el cultivo de sus tierras se hace por otros gratuitamente. Hay sanciones de índole moral contra el que se muestra remiso a desempeñar un cargo, lo que indica que no se trata de una prebenda sino de una obligación cívica.

C. Aunque no se trata de una actividad *pública* o *administrativa* sino privada, pero por el gran sentido "social" que contiene, se puede asimilar a las anteriores prestaciones la *ayuda mutua* entre parientes y vecinos, para realizar tareas que demandan un número mayor de brazos que no reúne una familia aislada (por ejemplo para colocar el tejado de una casa o para levantar la cosecha). No se pagan salarios, pero se lleva cuenta de la ayuda recibida: en atención a la edad, sexo y vigor físico de las personas; horas de labor, superficie beneficiada, etc., para los efectos de la *reciprocidad*. En ocasiones la retribución en trabajo se sustituye por un *convite*, donde el que recibió la ayuda gasta más de lo que hubiera pagado en salarios; pero de lo que se trata es de estrechar los lazos de amistad entre todos. La cooperación suele efectuarse entre barrios y entre pueblos (para hacer frente a riesgos comunes e imprevistos) manteniéndose la unidad entre las comunidades, como lejano recuerdo de las antiguas federaciones indias.

D. Mientras no aparecen en el seno de estos grupos, factores disolventes de su organización comunal, las prestaciones descritas no representan casos de trabajo forzado reprobable. Pero conforme empieza el proceso de estratificación social, aparecen grupos de individuos: "los principales" que cada vez necesitan menos de la ayuda de los demás. Utilizan el *aini* para la siembra de maíz, pero no para los cultivos de mayor valor comercial (café, plátano, cacao, oleaginosas) en donde prefieren pagar jornales. Si se trata de comerciantes o artesanos, cuyo tiempo es más valioso, levantan sus casas con operarios a sueldo. Generalmente se trata de mestizos que han olvidado su ascendencia indígena y que con el tiempo acaban por convertirse en auxiliares de los "enganchadores" o en agentes locales del comerciante de la ciudad, acaparador de la producción agrícola e industrial aborígen.

E. Si se trata del modesto cargo de *topile* o *alcalde de vara*, el problema consiste en que siguen siendo obligatorios y gratuitos aunque el municipio esté ya en condiciones de pagar sueldo. Su nombramiento no proviene ya del mandato del pueblo, sino de las autoridades republicanas; y como quiera que el cargo es gratuito, el que lo desempeña acaba por convertirse en un “mandón” explotador de las gentes de su localidad. Si se trata de puestos más altos (*juez de paz, gobernador*) dejan de ser una “obligación moral” a la vez que un “derecho honorífico” para convertirse en simples cargos “políticos” con sueldo fijo que, dentro de la siempre escasa economía de las comunidades, constituyen un motivo codicioso que da origen a ese tipo de autoridades arbitrarias que genéricamente se llama *el cacicazgo*. La administración de justicia se convierte en un instrumento de opresión; el cacique se pone del lado de los terratenientes y de las empresas, proporcionándoles trabajadores y siervos; y en lo político, finalmente, atan a las comunidades, al carro de las dictaduras nacionales en turno.

F. Es sin embargo en el trabajo destinado a las *obras públicas* donde se presentan los casos más frecuentes y específicos de la *prestación forzosa*. Por supuesto que ello viene ocurriendo desde los tiempos virreinales, habiendo sido la mano de obra indomestiza la que edificó, sobre esa base, todo el aparato de la administración civil y eclesiástica de la Colonia. El *tequio, faena, chunca, minga, aini* se convierten en una *servidumbre* semejante a la *corvea feudal*: es en el campo de la actividad pública lo que la *mita* en el de la actividad privada. Pero a diferencia de esta última que legalmente ha desaparecido (sustituída por el enganche) la prestación forzosa para fines administrativos subsiste en la *legislación* de muchos de nuestros países.

a): En unos casos el problema consiste en que el trabajo sigue siendo *gratuito* aunque el municipio tenga *posibilidades financieras* para pagar sueldos. Según el Instituto Colombiano de Estudios sobre la Cuestión Indígena, los Cabildos o consejos municipales imponen prestaciones (*corvea*) de 15 hasta 20 días por año, tiempo durante el cual el trabajador sólo recibe alimentos; “abusos que se deben a la poca vigilancia que ejerce

el Gobierno” —dice el informe—. El consentimiento del indígena no siempre se obtiene por la violencia, sino por la persuasión, aprovechando su buena fe y el alto valor social que se concede al *aini* o a la *minga*: tradicional sistema de cooperación en su antigua vida comunal.

b) En otros casos el trabajo se obtiene *bajo amenaza* y recae incluso sobre individuos ajenos a la comunidad. Por ejemplo, la obligación impuesta al modesto comerciante indomestizo de barrer las calles y plazas de la población a donde llega a vender su mercancía: los policías lo acechan desde muy temprano y le quitan una prenda, que se la regresan sólo que haya realizado la faena. La situación más dura la representa “la conscripción vial obligatoria” (existente en la mayoría de nuestros países) que consiste en la prestación por turno o por sorteo, durante varios días de trabajo gratuito en la reparación y construcción de caminos. Según la Convención 29 de la O.I.T. es *trabajo forzado* “todo servicio impuesto a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera” En el primer ejemplo *la pena* consiste en el *despojo de una prenda*; en el segundo consiste en pagar *una multa* (la ley dice “una cuota”) a la Tesorería municipal, si el individuo no ejecuta la tarea impuesta

c): Por cierto, la Iglesia ha usado con mucha liberalidad de este tipo de trabajo forzado, con el cual no sólo ha edificado sus templos y conventos, sino además ha explotado su ganadería. Aunque la Encomienda eclesiástica desapareció legalmente (igual que la Encomienda laica) desde mediados del siglo XVII de hecho subsiste en muchos de sus aspectos. En el informe del Instituto Colombiano antes mencionado se dice: “Ahora mismo, como antaño, se ha construído una nueva Iglesia a San Sebastián y se ha dado nueva fachada a la Iglesia de San Juan gracias a los indios de las reservas” Los trabajadores reciben en pago “la coca para caminar durante el día”, además de la seguridad *de que en la otra vida* serán ampliamente recompensados por sus servicios.

d) Finalmente, los individuos que dispongan de recursos económicos quedan excluidos del servicio de obras públicas me-

diante *la entrega de una cuota* equivalente a los jornales que según la región deben pagarse por un trabajo similar. Ello significa que el sistema queda subordinado a las posibilidades económicas de las personas: es decir, la obligación recae normalmente sobre el indio, pues normalmente está imposibilitado de eludir su cumplimiento. En su informe "Sobre las condiciones de trabajo de los Indígenas" (Conferencia de Montevideo; 1949) la O.I.T. ha dicho con razón *que la población indígena viene a constituir la más importante reserva de mano de obra gratuita para realizar gran parte de las obras públicas en la mayoría de los países latinoamericanos*. Esta situación es violatoria del artículo 2º de la Declaración de los Derechos del Hombre donde se estipula que los derechos y libertades proclamados no pueden ser limitados a ninguna persona por razones entre otras: de *raza* y de *fortuna*.

III. MEDIDAS LEGISLATIVAS ADOPTADAS POR LOS PAISES LATINOAMERICANOS PARA ABOLIR EL TRABAJO FORZADO.

1. Aparte de los preceptos constitucionales aludidos en el inicio de este ensayo, en los que se establece el principio de la libertad personal, existe la legislación obrera que reglamenta el trabajo en general y cuyo contenido es semejante en todos nuestros países. Pero además hay una serie de disposiciones destinadas de modo concreto a evitar las prácticas del trabajo *servil* y *esclavista*, las que según hemos podido darnos cuenta, no constituyen meros "casos aislados" sino que representan una base muy amplia sobre la cual se realiza una parte considerable de la actividad productora de nuestros países. Ahora bien, para los efectos de este ensayo analizaremos especialmente el tercer grupo de disposiciones a que hemos hecho referencia.

A. En Perú por la ley de 16 de octubre de 1916 (reglamentada hasta mayo de 1923) se prohíbe obligar a los naturales a servir contra su voluntad, estableciendo que el trabajo personal de los mismos sea pagado en efectivo. Las leyes regionales de

22 de agosto de 1921 y de 6 de octubre de 1922 prohíben, respectivamente, a los hacendados y autoridades políticas y judiciales, utilizar gratuitamente el servicio de “varayos” y “pongos semaneros”. La ley de 15 de mayo de 1947 establece normas para regir los contratos de “yanaconaje” declarando *nula* cualquiera estipulación relativa a la obligación del aparcerero de realizar faenas gratuitas, que no se relacionen con el cultivo de la parcela materia del contrato. Es decir, preténdese suprimir el *trabajo servil*, para dejar “aislado” el de la aparcería.

B. Esta última también es objeto de reglamentación: la ley declara nulas las cláusulas por las cuales el “yanacona” se obliga a vender al propietario los productos que le corresponden según el contrato; o su ganado o animales de labranza: así como la de comprar en determinado almacén o tienda sus artículos de consumo y herramientas. La renta por el uso de la tierra no podrá exceder el 20% del producto bruto de la cosecha. Cuando el “yanacona” reciba semillas, abonos, útiles, etc., así como jornal, las utilidades obtenidas se dividirán en partes iguales con el propietario, deducida la habilitación y arriendo; pero en todo caso los abonos, semillas y herramientas le serán proporcionadas al campesino al precio de costo más un interés del 12%. Se trata según vemos, de una reglamentación bastante completa.

C. En Bolivia por decreto de 15 de mayo de 1945 se prohíbe a las autoridades civiles y eclesiásticas constreñir a los indígenas a prestar servicios gratuitos (públicos) como la minga, faena o corvea, bajo pena de su inmediata destitución. Respecto de los servicios domésticos (cahca, apiri, hilado, tejido, muqueo, lavado, etc.) serán prestados por su justa retribución, imponiendo al infractor una multa de 500 bolívares. Es decir, en Bolivia también se pretende abolir el *trabajo forzado*, quedando en pie solamente el contrato de la aparcería, la que también se ha reglamentado. El aparcerero no debe ser compelido a ejecutar faenas distintas al trabajo agrícola, sin su consentimiento y justa paga; se le reconoce dueño absoluto de sus cosechas, pudiendo venderlas en el mercado libre sin más restricciones que las fijadas en la ley, la entrega de *diezmos*, *ventenas* y *huasivenc-*

tenas (bajo la forma corderos, lana, aves de corral) no podrá ser exigida por el propietario en forma compulsoria ni gratuita.

D. En Ecuador el artículo 252 del Código de Trabajo establece que “cuando un peón preste servicios domésticos en calidad de huasicama u otra prestación semejante, tendrá derecho a los gastos del traslado, alimentación y vivienda” El artículo 252 prohíbe al propietario obligar al huasipunguero a efectuar cualquier trabajo suplementario no remunerado como “faenas”, “piaras” y otros semejantes. Respecto del salario del huasipunguero, se dice que no podrá ser menor de la *mitad* del que como mínimo se paga a los jornaleros de la localidad; estando obligado a trabajar nada más hasta 4 días por semana. El patrón le permitirá cortar leña de los montes, así como tomar agua de las fuentes de la finca. Se suprime así (en la ley) aquella tremenda carga feudal que ha pesado sobre el miserable labriego de tener que prestar un servicio por el uso del fuego y del agua, vitales para su existencia.

E. El contrato de la aparcería también ha sido reglamentado. Debe contener cláusulas relativas a su plazo de duración y a la proporción en que han de repartirse los productos obtenidos entre el huasipunguero y el propietario, en términos semejantes a los adoptados por la ley peruana. Se prohíbe además el desahucio intempestivo y violento del campesino; por lo menos tiene derecho de permanecer en el huasipungo hasta recolectar los frutos pendientes. Se prohíbe al patrón obligar al aparcerero a venderle los animales y las cosechas; prohibición que permite al jornalero vender “legalmente” su producción en el comercio libre, liberándose así de otra pesada carga señorial.

F. En Guatemala el Código de Trabajo establece para los hacendados la obligación de permitir a los trabajadores rurales que “aprovechen los frutos y productos de las parcelas de tierra que les conceden (en aparcería) y que tomen de las presas, estanques y fuentes de la hacienda el agua que necesiten para sus usos domésticos y para los animales que tengan” Se prohíbe además a los patrones “inducir o exigir a sus trabajadores que compren sus artículos de consumo a determinados establecimientos o personas” La propia Constitución Política de 1935 en su

artículo 83 declara de utilidad e interés nacional el progreso económico, social y cultural de los grupos indígenas. Declaración que no es sino la *contrapartida* de las duras condiciones de represión en que hasta hoy han vivido esos mismos grupos étnicos.

2. EL ENGANCHE también ha sido objeto de reglamentación, lo que es muy importante, pues por medio de él se llega a las modalidades *esclavistas* del trabajo forzado. Hemos visto en efecto cómo esas modalidades tienen de común el *endeudamiento* del trabajador y en ello están interesados tanto la empresa como el enganchador. Desde luego éste recibe de aquéllas por la mano de obra que les provee, una comisión a precio alzado o un porcentaje de los salarios. Para garantizarse del pago de los *anticipos* que ha dado a los jornaleros, la empresa descuenta una parte de su salario que entrega al enganchador, generalmente bajo la forma de *fichas* o *vales* que sólo pueden ser canjeadas en la *tienda* o *almacén* que éste tiene en la finca en calidad de concesionario. El precio *excesivo* de las mercancías *absorbe* la casi totalidad de los jornales, de modo que al terminar el contrato el obrero carece de recursos incluso para regresar a su pueblo, quedando a merced del enganchador, quien por ese mecanismo retiene una buena provisión de mano de obra barata, que constituye la *materia prima* de un negocio. Tal es el sistema corriente al que va implícito el mal trato y las condiciones anti-higiénicas bajo las que se realiza el reclutamiento.

A. En Perú existe una ley de 1909 prohibiendo el enganche para la ejecución de obras públicas. En 1936 se dictó un decreto reglamentando la contratación de obreros peruanos que se enrolan para ir a trabajar a las minas de Bolivia: en el contrato debe señalarse el lugar del trabajo, el término de la contratación (que no será inferior a tres meses); el monto del salario, la duración de la jornada; el trabajo concertado a jornal no será cambiado en trabajo a destajo. Las empresas o contratistas están obligados a tomar medidas de seguridad e higiene para evitar enfermedades profesionales, así como a garantizar las indemnizaciones por accidentes de trabajo.

B. En Bolivia el Código de Trabajo en su artículo 31 establece que “solo el Estado podrá en lo sucesivo actuar como

intermediario entre patrones y trabajadores, organizando servicios gratuitos de enganche". Pero como el Gobierno carece de recursos para financiar un "negocio" que requiere cierto capital, ha tenido que "autorizar" a las empresas para que utilicen, bajo su responsabilidad, intermediarios para la contratación de obreros —según lo dispone el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Trabajo. Como se ve, la ley misma da una escapatoria que aprovechan los contratistas para seguir "capturando" trabajadores.

C. En Guatemala también el Código del Trabajo pretende reglamentar el enganche: el agente debe hacer el contrato por escrito; si el trabajo va a prestarse fuera del país, está obligado a mantener en Guatemala un apoderado con atribuciones bastantes para atender las reclamaciones de los trabajadores o de sus familiares; debe pagar los gastos de transporte, así como a garantizar mediante un depósito o de una fianza (cuyo monto fija el Ministro del Trabajo) los gastos de repatriación del trabajador y de los familiares que lo hayan acompañado.

D. En Ecuador el Código del Trabajo contiene estipulaciones semejantes al de Guatemala: la oficina de Migración no autoriza la salida de ningún "bracero" si no están cubiertas las garantías suficientes. Sin embargo, en Ecuador como en los demás países andinos y del Caribe, el problema principal lo representa no el de los braceros que van a trabajar a otro país, sino el reclutamiento de trabajadores que van a otras zonas del propio país: es aquí donde se producen los peores abusos. Recuérdese el caso de los "yanacones" que son llevados de la Sierra a la Costa en vagones de carga como si fueran ganado y corriendo por su cuenta el gasto del transporte. Para la zafra de caña, en las zonas tropicales, es frecuente el reclutamiento forzado de peones, que son hacinados en camiones cargueros por los enganchadores, previa dádiva que dan a las autoridades locales.

E. Argentina también ha legislado sobre la materia: una ley de 1942 obliga al "conchabador" a celebrar contratos por escrito; a pagar al trabajador los pasajes de ida y vuelta, debiendo realizar el traslado en vehículos higiénicos; debe garantizar al obrero y a su familia adecuada alimentación, vivienda

higiénica, asistencia médica y farmacéutica; el salario debe pagarse en efectivo y su monto no podrá ser inferior al estipulado, bajo pena de multa o cárcel. Hay disposiciones regionales que prohíben “subarrendar” peones tomando para sí el arrendador todo o parte del precio. Este sistema ha sido usual en Salta y Jujuy donde concurren trabajadores argentinos, bolivianos, paraguayos a los ingenios azucareros y a las plantaciones de yerba mate.

F. Existen también acuerdos internacionales en materia de contratación de braceros. Puede citarse como ejemplo los concertados entre México y Estados Unidos; donde se estipulan diversas garantías para el trabajador en lo referente a salarios, jornadas, paga de transporte, condiciones de vivienda, atención médica, etc. El reclutamiento debe hacerse bajo el control de los representantes gubernamentales. También se estipula que del salario se tomará un 10% para el fondo de ahorro del bracero, que se le entregará en cheque certificado al momento de regresar a México. Sin embargo, es público y notorio hasta qué punto los patrones norteamericanos no han cumplido los términos del contrato; al grado de que nuestro gobierno se ha negado a concertar nuevo convenio si antes no se dicta una ley estadounidense que impida los *abusos y discriminaciones* de que son víctimas nuestros trabajadores en muchas regiones del vecino país.

3. Aparte de la obra legislativa de que se ha hecho un breve resumen, existen diversos organismos que entre sus tareas está la de estudiar el problema, sobre todo entre la población indígena. Citaremos al Departamento de Asuntos Indígenas de México (1935); el Instituto Nacional Indigenista de Guatemala (1945); la Oficina de Defensa del Indígena de Bolivia (1945); la Dirección de Asuntos Indígenas del Perú (1946); el Consejo Indigenista del Ecuador (1948); el Instituto Indigenista Interamericano creado en México en 1940. Además la Unión Panamericana, la Oficina Internacional del Trabajo y el Consejo Económico y Social de O.N.U. han prestado gran atención al asunto. Todo ello obedece a una corriente de opinión que reconoce como un *hecho innegable* la presencia

de numerosas modalidades del *trabajo forzado* en América Latina. Bastará leer los numerosos informes y recomendaciones emanados de los organismos que se han citado, para constatar hasta qué punto estamos ante un problema *actual y complejo*, que demanda una *pronta* solución.

IV CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS

1. Las medidas legislativas dictadas para abolir el trabajo forzado evidentemente resultarán *inoperantes* si no se modifican las condiciones materiales y sociales de existencia en que se hallan las grandes masas de la población latinoamericana. Recuérdese la ineficacia de las Leyes de Indias que a la postre resultaron ser un mero “coro de lamentaciones” Recuérdese la escasa aplicación de los preceptos constitucionales que bajo la República, trataron de ocultar una situación *de hecho* contraria a los principios. Tal es la suerte que depara a las disposiciones que hemos examinado, si no se *suprimen las causas generadoras* del problema que tratan de resolver, pues su mera promulgación no basta para ello.

2. Cabe preguntar si el indio *pongo* o el *huasicamia* sobre los que ha pesado una *secular* represión moral y física, pueden sustraerse de pronto de la obligación de prestar sus servicios personales gratuitos al patrón, cuando además éste como *dueño de la tierra* dispone a discreción del *único medio de vida* del gañán como es el “hausipongo” o el “pegujal” ¿Podrá el aparcerero vender sus cosechas en el mercado libre *compitiendo* con el gran propietario, cuando éste es el que le proporciona la habilitación? Es muy difícil que por la simple disposición de la ley se suprima el suministro forzoso de alcohol en las plantaciones costeñas, así como el de coca en los minerales y en las mesetas andinas, puesto que ello forma parte del sistema del peonaje. El fomento del vicio (causa más importante de la delincuencia en América Latina) tiene por objeto obscurecer la conciencia del trabajador para mantenerlo sumiso y endeudado además a la empresa: “Ahora como ayer la coca es uno de los elementos

esenciales de la vida económica del indio”, —afirma J. Fride, miembro del Instituto Colombiano sobre la Cuestión Indígena. Es natural que así sea, pues hasta hoy *no se han modificado* las condiciones que dan origen al problema.

3. Se dice que las leyes contienen preceptos excelentes pero que por desgracia resultan letra muerta en la realidad. Entre las disposiciones examinadas hay algunas sin embargo, que no son tan “excelentes” como se afirma. Por ejemplo, ordenan que los servicios personales no pueden ser exigidos al labriego sin su consentimiento y justa retribución; es decir, pretenden abolir la servidumbre “involuntaria”; lo que da una buena salida al tratamiento para alegar que el gañán aceptó “voluntariamente” su condición de siervo. Por lo demás, ¿quién es el que fija la “justa” retribución? La ley boliviana de 1945 tras de declarar enfáticamente abolido el mitanaje, obliga al colono a transportar los frutos de la finca a los pueblos o al sitio de embarque. La ley dice que este servicio (cacha o apiri) se hará mediante pago y con la intervención de la autoridad más próxima en caso de que surja alguna dificultad. Mas la verdad es que se ha “legalizado” una de las servidumbres señoriales más duras que han pesado sobre el aborígen andino: el de usarlo como simple *animal de carga* al servicio de los terratenientes. Recuérdese cómo la ley ecuatoriana sobre el “huasipungueaje” lo que ha hecho es “reglamentar” *el abuso* del propietario. Se reglamenta el *enganche* para evitar sus abusos y al mismo tiempo se dictan medidas contra la “vagancia” que no son sino un medio “legal” para *proveer* de mano de obra a los contratistas. En efecto, bajo la acusación de “vagos” se encarcela a los obreros sin trabajo o al campesino desalojado de su conuco; en seguida se presenta el enganchador ofreciéndoles la posibilidad de purgar su pena trabajando en las haciendas, minas y fábricas. Los arrestos en masa por el delito de “vagabundaje” coinciden naturalmente con las épocas en que las empresas y factorías tienen urgente necesidad de mano de obra abundante.

4. Para que las leyes dictadas (suponiendo que todos sus preceptos fueran correctos y no meros *disfraces* de una situación *injusta* como ocurre en algunos casos) tuvieran *eficacia*,

se necesitarían legiones enteras de “inspectores de trabajo” cuyo sueldo absorbería gran parte de los parques presupuestos nacionales. Suponiendo que tal se hiciera, falta saber si los terratenientes están dispuestos a *ceder* el poder político que ejercen a espaldas de la ley, permitiendo que la “inspección” tuviera éxito. En el remotísimo caso de que los hacendados acataran la ley, faltaría saber si la *aparcería* por ejemplo, basada como está en la *más rudimentaria técnica agrícola*, podrá *eleva*r alguna vez *las condiciones de vida del campesinado*. El cumplimiento “exacto” de esas disposiciones a lo único que conducen es a “reglamentar” la *miseria* del jornalero. Tal es el *absurdo* que implican. Suponer que con ellas solas se va a resolver el problema es una ingenuidad o simple demagogia.

5. Por las consideraciones anteriores estimamos que para la supresión del *trabajo forzado* tanto en sus aspectos *serviles* como *esclavistas*, una de las medidas *más importantes* consiste en realizar una *modificación de fondo a la estructura agraria* de los países latinoamericanos. Porque el *trabajo servil* lo mismo que el *peonaje* no son hechos “aislados” que puedan fácilmente suprimirse dejando intacto el motivo que los genera. Por el contrario, *forman parte* de todo un *sistema social de producción*, que, en el caso particular de la *economía agrícola* tiene por base la *concentración de la propiedad rural* en manos de una casta terrateniente; mientras *la inmensa mayoría del campesinado* no tiene otro recurso que sumarse a las filas del *peonaje* o aceptar las *leoninas servidumbres* que le impone el propietario. Para determinar la magnitud del problema daremos los siguientes datos.

A. En 1950 la población de América Latina estimábase en 145 millones de habitantes, de los cuales el 39% aproximadamente (52 millones) constituían el sector *económicamente activo*. De este último, el 63% lo representaba el grupo *dedicado a la agricultura*. La proporción variaba desde el 31% en Argentina, el 35% en Chile y el 39% en Uruguay, hasta el 58% en México, alrededor del 68% en Brasil, Cuba y Venezuela; más del 70% en Costa Rica, Panamá, Ecuador, Nicaragua y la República Dominicana; el 72.4% en Honduras, el 72.5% en Guatemala, el 73.3% en Colombia, el 75.5% en Perú, el 80% en Haití, el

80.3% en Bolivia y el 80.5% en Paraguay. En contraste, el sector dedicado a la *industria de transformación* fluctúa alrededor del 12% en el promedio de nuestras 20 Repúblicas.

B. Dentro de la población agrícola existe una *profunda estratificación social* derivada del *alto índice de concentración de la propiedad agraria* como es fácil ver en los datos expuestos en el cuadro adjunto, donde se constata que aún en países pequeños, densamente poblados y de agricultura tropical (como son los del área del Caribe) existe el acaparamiento de la tierra. De los datos y notas consiguientes se desprende que dentro de las diversas formas de tendencia del suelo que existen en América Latina, el *latifundio* constituye la forma *dominante*. La *mediana propiedad* que en los países altamente industrializados constituye *la base de su agricultura*, en nuestras naciones (con excepción de México) ocupa una *precaria* posición. En el otro extremo se encuentra el *minifundismo* (sea individual o comunal) que da origen como el latifundio a situaciones *socialmente injustas y económicamente nocivas* para el progreso nacional, como lo probaremos más adelante.

C. El cuadro lo completa la presencia de un gran número de jornaleros *sin tierra*; que en Ecuador en 1938 representaban el 58.3% del total de la población agrícola; en la República Dominicana en 1936 representaban el 69.8%; en Nicaragua el 71.1% en 1940; en Chile en 1930 el 74.4%; en Venezuela el 71.9%; en Argentina en el mismo año el 74.4%; en Uruguay en 1939 el 78.5%; en Colombia en 1938 el 79.1%; en Guatemala en 1940 el 80.3%; en Perú el mismo año el 86.3%; en Panamá el 94.4%; en el Salvador en 1930 el 93.1%; en Paraguay en 1935 el 93.6% y en Bolivia en 1938 el 95.1%. México tampoco se escapa a esta regla, pues su campesinado *sin tierras* que antes de la Revolución representaba el 96% de su población rural, hoy sólo representa el 35% de ella; incluyendo al poseedor de pequeños predios cuya producción no basta a cubrir sus necesidades familiares, teniendo que trabajar como jornalero para completar sus gastos. Este sector de *campesinos semiproletarios* no está incluido en el porcentaje que se consigna para los demás países latinoamericanos que se citan.

D. En resumen, de los 32.9 millones de personas dedicadas a la agricultura en el total de nuestros países, el sector de los *jornaleros* (comprendiendo desde el minifundista semiproletario, los peones y aparceros, hasta el obrero agrícola propiamente tal) representa alrededor del 88% o sean 29 millones de seres; el grupo de los *cultivadores medios* (propietarios, arrendatarios y agricultores especializados) suman aproximadamente 3.3 millones de personas (el 10% del total); mientras que los *terramientistas y grandes empresas agrícolas* sólo representan el 2% (alrededor de 660,000 individuos). Ante los datos objetivos basados en las estadísticas oficiales, fácil es darse cuenta del *drama agrario* que viven los pueblos latinoamericanos.

6. No obstante, algunos de nuestros gobiernos han tratado de *soslayar* el problema del *peonaje*, alegando que en sus países no constituye un “sistema esclavista”. Tal han hecho por ejemplo los delegados de Chile y de Perú en el seno de la Comisión Especial sobre la Esclavitud. Lo mismo hizo el representante del gobierno “nacionalista” chino respecto del *mui-tsai*, diciendo que “no era un comercio de esclavas” como afirma el delegado británico. Este propuso, en efecto, que la Comisión procediera a estudiar el régimen del peonaje, del *mui-tsai* y de otros sistemas análogos a la *esclavitud*; pero los alegatos de los tres delegados citados bastaron para “abolir” . . . en el seno de la reunión, el peonaje y el *mui-tsai* como formas esclavistas. En verdad la *peor medida* que puede adoptarse para resolver un problema es la de *cerrar los ojos* ante la realidad de los hechos.

7. Ahora bien, por las mismas razones por las que resulta inoperante una ley (como las dictadas recién en Sudamérica) así también son *poco eficaces* las resoluciones y recomendaciones adoptadas en las también recientes conferencias reunidas para tratar entre otros temas el del problema del *trabajo forzado* en América Latina. No es que la labor de la Unión Panamericana, la Oficina Internacional del Trabajo o de la C.E.P.A.L. sea inútil; por el contrario, sirve para que por lo menos se exprese en ellas toda una gran corriente de opinión *progresista* que desde hace muchos años ha pugnado por abolir esas prácticas. Lo único que sucede (omitiendo las actitu-

des meramente exhibicionistas o demagógicas) es que las soluciones propuestas son *incompletas*; pues no atacando *el fondo* del problema, no obstante que de modo ostensible *las supervivencias serviles y esclavistas están frenando el desarrollo económico nacional* empezando por el de la *agricultura* misma.

8. Simplemente preguntamos si bajo el sistema del *pongueaje* o de la *huasicamia* es posible el *uso de tractores*; y la misma pregunta hacemos respecto de las modalidades esclavistas del *yanaconazgo* o del *acasillaje*. La respuesta está a la vista. De 1937 a 1947 las importaciones latinoamericanas de *maquinaria agrícola* procedente de Estados Unidos sumó 155 millones de dólares (apenas el 1.2% de las compras hechos durante esos mismos años a ese país). Del valor total de esa maquinaria el 26.2% (40.7 millones) fué a Argentina y el 23.8% (36 millones) fué a México; distribuyéndose el 50% restante (77.5 millones) entre las demás repúblicas hermanas. De los 61,141 tractores (que representaron el 64% del valor de toda la maquinaria importada) México adquirió 17,069 unidades (el 28%); Argentina compró 15,050 unidades (el 24%); los otros 29,098 tractores (el 48%) se distribuyeron entre los 18 países restantes, cuyo campesinado conjunto representa aproximadamente el 87% del sector agrícola latinoamericano. No es pues simplemente casual el hecho de que en los países donde se observa un *mayor grado de mecanización agrícola*, sean los mismos donde va *desapareciendo el trabajo forzado*; bien porque es *sustituído* por su forma *asalariada propiamente* tal, como ocurre en Argentina; o porque la *reforma agraria* al dar la tierra al campesino, hace *disminuir* su magnitud como ha sucedido en México, según se verá a continuación.

9. En 1910 los *jornaleros* sumaban 3.2 millones de personas: (1.425,000 *peones acasillados*; 1.665,000 *aparceros semi-servos*; y 110,000 minifundistas *semiproletarios*) representando el 88% del sector rural y el 60% de la población total activa. Actualmente se dan casos de “peones enganchados” en la zona cafetera de Chiapas o en la chiclera de Quintana Roo: La “servidumbre personal” ha desaparecido, subsistiendo sólo la *aparcería* (localizada en las regiones montañosas o en el cultivo

del maíz) aunque en corta escala.¹ Pero ya no son las formas *dominantes* de trabajo que caracterizaron al antiguo latifundio. Bajo su actual concepto el “jornalero” es simplemente *campesino sin tierra o con parcela insuficiente* (que acude al salario para completar sus ingresos). Este representa ahora sólo el 35% del sector rural de México y el 20% de su población activa. Es decir, mientras el sector dedicado a la agricultura subió entre 1910 y 1950 de 3.6 a 4.2 millones de personas, el grupo de los jornaleros bajó de 3.2 a 1.5 millones, aparte de su transformación de “peones” en “trabajadores agrícolas”. Al mismo tiempo a virtud de la aplicación de la ley agraria, el sector *propietario* que en 1910 sumaba 153,000 personas (el 4% del campesinado) hoy asciende a 2.730,000 individuos (el 65%) comprendiendo 930,000 propietarios *individuales* y 1.800,000 *ejidatarios*. Este último grupo integrado en su mayoría por *antiguos* jornaleros, posee 37 millones de hectáreas y obtiene *por su cuenta* más del 60% de las cosechas del país.

10. Permítasenos una última observación. Hemos visto que lo característico del *peonaje* consiste en que el trabajador se encuentra *endeudado* para mantenerlo atado indefinidamente a la finca; es decir, aparte de que su salario “nominal” es muy parco, está reducido por las deudas y lo que sobra lo absorbe la “tienda de raya” Resulta de esto, que el *peón* es un individuo que *carece de dinero en efectivo*. En el caso de la *servidumbre agraria* (suponiendo “desaparecidos” los servicios personales gratuitos) nos encontramos en primer lugar frente a un *sistema de producción* que por su *gran retraso técnico* da muy *bajo rendimiento económico*, que mantiene en la *miseria* al aparcerero e impide que el latifundio *modernice* sus cultivos; en segundo lugar el hecho de que al *gañán* se le dé *en uso* un lotecito dentro de la finca a cambio del trabajo que presta en ella, tiene por objeto *no pagarle salarios*; es decir, en este caso también aunque por un mecanismo distinto, el campesino *carece de dinero*.

1 El censo de 1940 sólo consignó 219,380 aparceros (el 20% de los trabajadores agrícolas). De los 290,336 predios individuales mayores de 5 hectáreas, sólo 4,923 (el 1.7%) estaba explotado por ese sistema, el que cubre sólo el 8% de las tierras de labor.

En suma, bajo el régimen del *peonaje* y de la *servidumbre agraria* el individuo queda *al margen de las relaciones monetarias*, teniendo muy *escasa* significación en *el consumo de los artículos de la industria y de los servicios*.

11. El problema adquiere toda su importancia si consideramos la *gran proporción* que dentro del sector *económicamente activo* de la mayoría de los países latinoamericanos, representan los individuos vinculados a uno y otro sistema de trabajo. No hay estadísticas al respecto, pero es posible afirmar que la *servidumbre agraria* cubre un campo *demográfico* bastante considerable; aunque desde el punto de vista de su *productividad* sea más importante el *peonaje*: No cometeríamos un error apreciable si afirmamos que bajo este último sistema se obtiene la mayor parte de la producción agropecuaria en el conjunto de nuestros países, salvo el caso de aquéllos donde la forma *asalariada* o el *cultivo personal* se han formalizado. Ahora bien, en la medida en que las grandes masas de la población *carecen de capacidad de consumo de manufacturas y servicios*, en esa medida SE LIMITA EL MERCADO INTERNO para la *industria*, frenándose así el progreso nacional.

12. En este sentido la experiencia mexicana también es interesante. El México pre-revolucionario era un país *agrominero* (como lo había sido desde la Colonia) pues su *industria de transformación* estaba poco desarrollada. Esa elemental estructura económica de nación *productora de materias primas*, se ha ido modificando visiblemente sobre todo en los últimos 30 años, por efecto del *progreso habido en la industria manufacturera*. Todavía ésta representaba en 1930 sólo el 11% del ingreso nacional, mientras que en 1950 representó el 30%; siendo su valor *igual a la suma* de la producción *agrícola y minera*. La exportación de minerales ha bajado del 65% al 40% mientras que la de artículos *manufacturados* ha subido del 1.5% al 25% aparte de que su *consumo interno* (per-capita) se ha *triplicado*, siendo esta la medida en que ha crecido la *capacidad adquisitiva* de nuestra población.

13. Ahora bien, el *factor determinante* que ha permitido a México alcanzar por lo menos los primeros peldaños de *na-*

ción industrial, ha sido la *reforma agraria*. Porque la sustitución del latifundio por un régimen democrático de la propiedad rural constituida por los *ejidos* y la *mediana y pequeña explotación agrícola*, permitió el libre desenvolvimiento de las fuerzas productoras de la nación, empezando por las de la agricultura misma; y correlativamente el de las demás ramas de la actividad económica nacional. No es esta la oportunidad para analizar con detalle el problema; simplemente nos concretamos a afirmar que en la medida que fué *abatido el latifundio por la reforma territorial*, en esa medida *han ido desapareciendo las formas del trabajo servil y esclavista que lo habían caracterizado*, hasta llegar a ser casos aislados dentro del nuevo plan de vida del campesino mexicano.

14. Por las consideraciones anteriores, pensamos que la *supresión* de las múltiples modalidades que ofrece el *trabajo forzado* en la mayoría de los países latinoamericanos no puede conseguirse con su mera "reglamentación". Deben modificarse las *condiciones objetivas* que lo generan. Para ello la *medida fundamental* (aunque no la única) es indudablemente la *destrucción del latifundio* y su sustitución por un *régimen democrático* en la tenencia de la tierra. Por supuesto que junto a la *reforma agraria* deberán dictarse numerosas medidas complementarias: suministrar al campesino ayuda *técnica, crédito, maquinaria*; garantizar al obrero agrícola un *régimen justo de salarios, plena libertad de organización sindical*; reglamentar la cuestión de los *arrendamientos*, así como la defensa en favor del pequeño productor, del *precio de sus cosechas*. Incorporar a la población rural a los sistemas de *seguridad social*; atender el problema de la *vivienda campesina*, así como el de la *sanidad* en el campo. Finalmente, el plan no estaría completo sin una *amplia labor educativa*: tanto en el aspecto de la escuela rural como en el de los planteles de enseñanza agrícola.

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN ALGUNOS PAISES DE AMERICA

PREDIOS DE 0 A 10 HECTAREAS PREDIOS DE 10.1 A 100 HECTS. PREDIOS DE MAS DE 100 HEC.

PAISES	Miles de predios		Miles de hect.		Miles de predios		Miles de hect.		Núm. de predios		% del total	
	% del total	Miles de hect.	% del total	Miles de hect.	% del total	Miles de predios	% del total	Miles de hect.	% del total	Núm. de predios	% del total	% del total
E. U. A.	1,254	18.4	5,029	1.2	4,288	62.9	137,379	32.1	1,262,620	18.7	284,323	66.6
CANADA	44	6.0	92	0.1	462	63.3	21,011	31.9	233,251	30.0	44,907	68.0
MEXICO	653	24.3	1,180	1.0	1,967	73.4	34,489	30.4	57,366	2.2	90,236	68.6
ECUADOR	116	59.5	1,237	15.3	69	37.1	1,959	24.2	9,238	4.3	4,896	60.5
PANAMA	422	73.1	1,406	11.0	135	23.4	3,982	31.3	20	3.5	7,349	57.7
SALVADOR	10	84.6	22	18.8	2	13.7	51	43.8	192	1.7	44	37.4
CHILE	57	39.5	90	0.3	79	54.6	2,764	10.1	9,759	5.9	24,459	89.5
VENEZUELA	30	13.4	210	0.8	182	83.6	2,127	9.1	6,554	3.0	21,035	90.0
ARGENTINA	36	26.3	—	—	51	37.9	—	—	48,549	35.7	—	—
URUGUAY	17	22.9	84	0.5	37	50.5	1,434	8.4	19,463	26.5	15,226	91.1
PARAGUAY	—	—	—	—	14	95.1	2,015	4.9	743	4.9	40,302	95.1

FUENTES: Cálculos elaborados con base en las estadísticas oficiales, por el Departamento de Investigaciones Económicas de la Universidad Obrera de México. Los datos corresponden en su mayoría a los años de anteguerra.

NOTA: Puede observarse que mientras las pequeñas explotaciones cubren una área reducida, un corto número de grandes predios abarca una extensión considerable de la superficie agrícola censada. Mientras en Estados Unidos, Canadá y México los predios medios (de 10.1 a 100 Has.), son dominantes (representan mas de dos tercios de su número total) cubriendo casi un tercio de la superficie registrada, en los demás países su número es escaso o abarcan una superficie de poca consideración. Dentro de los predios de más de 100 hectáreas se encuentran enormes latifundios (particularmente en Chile, Venezuela y Paraguay) que abarcan una gran proporción de las tierras censadas. En México subsiste todavía una fuerte concentración de la propiedad, pero se trata de predios constituidos por pastos y bosques; pues las tierras de labor se localizan en los predios de 10.1 a 10 hectáreas, en vista de que la Reforma Agraria tendió a distribuir especialmente estas tierras entre los campesinos.